



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL LABORAL PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

1. CONDICIONES GENERALES

Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y proceso selectivo para la cobertura definitiva de dos plazas de naturaleza laboral de técnico/a de educación ambiental, por turno de acceso libre y mediante sistema de concurso-oposición.

Clasificación

Acceso: Turno libre.

Sistema de selección: concurso-oposición

Denominación: técnico/a de educación ambiental.

Grupo clasificación: C1

Funciones a desarrollar

- Planificación anual, mensual y semanal de las actividades de educación ambiental a desarrollar en el Observatori del Canvi Climàtic, con especial foco en el cambio climático.
- Diseño y ejecución de talleres y actividades de educación ambiental focalizada en el cambio climático en el Observatori del Canvi Climàtic, y en aquellos equipamientos o entornos en los que València Clima i Energia considere necesario realizar actividades de educación ambiental.
- Diseño de programas de educación ambiental para centros educativos focalizados en el cambio climático, basados en el acompañamiento y la mejora continua.
- Recopilación de información sobre cambio climático y el medio ambiente, con especial referencia a la ciudad de València y el territorio valenciano.
- Redacción de documentos de síntesis y materiales aptos para su difusión entre la ciudadanía o personal técnico especializado.
- Participación en conferencias, charlas, debates, foros, ferias, semanas culturales, seminarios, espacios lúdico-festivos y jornadas técnicas o divulgativas sobre cambio climático y educación ambiental en los que desde València Clima i Energia se considere necesaria la presencia del equipamiento ambiental.
- Labores de inventario, clasificación y evaluación del material propio del Observatori del Canvi Climàtic.
- Desarrollo y acompañamiento en las propuestas y participación en aquellos proyectos transformadores de VCE en los que sea necesario el concurso del equipamiento de educación ambiental en colaboración, si fuese preciso, con las Oficinas de la Energía y/o cualquier otro equipamiento, proyecto o iniciativa de VCE.
- Realizar todas aquellas tareas administrativas derivadas de sus competencias y todas aquellas designadas por sus superiores en el cumplimiento de las funciones descritas en estas bases.

Este proceso se regirá teniendo en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres para el acceso a la ocupación pública, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de sexo, de acuerdo a los artículos 14 y 23 de la Constitución Española; artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; el artículo 61.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por lo dispuesto en estas bases.



El proceso de selección respetará los principios de publicidad, mérito, capacidad y libre concurrencia de las personas aspirantes y garantizará, en todo momento, la transparencia del proceso de selección.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para ser admitido/a en la participación del proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

1. Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/as españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
2. Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
3. Hallarse en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Técnico Superior en Educación y Control Ambiental, Técnico Superior en Gestión Forestal y Medio Natural o Grado universitario en Ciencias Ambientales, Biología, Física, Química, Geografía, Ingeniería de Montes o cualquier otra titulación del mismo nivel que pertenezca a la familia profesional de las ciencias relacionada con el medio ambiente y que capaciten para ejercer funciones técnicas y educativas, o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de disposiciones de derecho comunitario y de conformidad con el mencionado Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.
4. Hallarse en posesión del certificado oficial nivel C1 de valenciano de la JQCV o titulación equivalente, oficial y homologada.
5. Hallarse en posesión del certificado oficial nivel B1 o equivalente de lengua extranjera inglesa.
6. Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas del puesto de trabajo afectado.
7. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.
8. En las solicitudes para tomar parte en las pruebas, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes de la formalización del contrato de trabajo. Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitaran dudas en el órgano selectivo respecto de la capacidad de la persona aspirante con diversidad funcional para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.



3. PUBLICIDAD

Las presentes bases, así como la composición nominal del órgano de selección, fechas de desarrollo de las pruebas y el resto de información referente a este proceso selectivo, se publicarán en la página web de la Fundació de la CV València Clima i Energia www.climaienergia.com.

4. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las instancias solicitando formar parte en el presente proceso selectivo deberán registrarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de València, dirigido a la Fundación València Clima i Energia y a través del modelo oficial que consta en el Anexo I, o ante cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación de estas bases en la página web de la fundación.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de esta, y será necesario que conste en ella un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de los mismos.

A la solicitud se acompañará resguardo del ingreso bancario en la cuenta número ES17 3159 0066 9524 2922 4922 de CAIXA POPULAR, efectuando directamente o mediante transferencia del importe de 35,97 euros por derechos de examen, tal y como determina la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios Administrativos en Pruebas y Expedientes de Selección de Personal del Ayuntamiento de València. En dicho resguardo habrá de hacerse constar nombre, apellidos, DNI del interesado/a y denominación del proceso selectivo.

A este respecto, los/las solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto a la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. La falta de justificación del abono de los derechos de examen, en tiempo y forma determinará la exclusión del aspirante, siendo el mismo un motivo no subsanable.

Los citados derechos de examen sólo serán retornados a las personas no admitidas en el proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Las personas aspirantes deberán aportar junto a la solicitud (Anexo I), la auto baremación (Anexo IV), Documento Nacional de Identidad y copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. Los méritos relativos a servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano competente. El certificado deberá hacer constar los servicios prestados que se pretendan valer como experiencia profesional en la fase de concurso, expresando a tal efecto las funciones desarrolladas, debiendo además adjuntarse copia del contrato o nombramiento. Al certificado deberá asimismo acompañarse informe de vida laboral.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo establecido.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente dentro del plazo establecido.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicepresidente de la Fundación dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en la página web de la Fundación, se concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de deficiencias.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, con designación de las personas integrantes del órgano de selección y el lugar y fecha de presentación a la primera prueba. Esta resolución se publicará en la página web de la Fundación.

Si durante el proceso de selección el órgano de selección advierte cualquier falsedad en la documentación justificativa presentada, ello se considerará defecto insubsanable y se resolverá con su exclusión inmediata del proceso.

Si dicha circunstancia fuera conocida por la Fundación una vez contratada la persona y durante su período de prueba, ello sería motivo suficiente para justificar la no superación de dicho período. En ambos casos la Fundación se reserva el derecho a emprender acciones legales contra esa persona.

La Fundación podrá, en cualquier momento, exigir la presentación de los documentos originales para verificar su autenticidad.

5. ASPIRANTES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en su artículo 64.2 y 3, las personas con discapacidad/diversidad funcional podrán participar en el presente procedimiento selectivo en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.

Las personas con diversidad funcional que precisen de adaptación para la realización de las pruebas lo indicarán en la instancia de solicitud de participación al proceso selectivo a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, que podrán ser aceptadas a criterio del órgano de selección, siempre que quede garantizada la igualdad con el resto de las personas aspirantes.

De suscitarse dudas sobre la oportunidad de la adaptación solicitada, se podrá oír al interesado/a y/o solicitar el asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos competentes.

En todo caso, deberá existir congruencia entre la adaptación solicitada y la naturaleza del ejercicio para el/la solicitante, de modo que en ningún caso pueda desvirtuarse el sentido de las pruebas selectivas.

6. PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR

El órgano de selección no podrá proponer como personas seleccionadas para su nombramiento a un número de personas aprobadas superior al de las plazas convocadas.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de la plaza convocada, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes aprobadas que el de plazas convocadas, el órgano de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral fijo, para el supuesto de que se produzcan renunciaciones a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición de la persona propuesta (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o la formalización del contrato de trabajo.

7. ÓRGANO DE SELECCIÓN

La ejecución de la convocatoria y la evaluación de las pruebas de las personas aspirantes será encomendada al órgano de selección, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de selección juzgará las pruebas selectivas y formulará propuesta de resolución para el nombramiento de las personas seleccionadas.

Este órgano de selección estará integrado por un presidente/a, dos vocales y un secretario/a, con voz y voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías, de las técnicas de selección y de las materias que son objeto de las pruebas, y teniendo a la paridad entre hombres y mujeres.

El órgano de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta fundación o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán formar parte del órgano de selección, personas funcionarias de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de la plaza que se pretende cubrir.

La clasificación profesional de las personas que constituyan el órgano de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria.

El personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual, no podrá formar parte del órgano de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Las personas que constituyan el órgano de selección podrán disponer de la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades de la prueba así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

El órgano de selección, en uso de la facultad conferida por el artículo 30.1 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, para el mejor cumplimiento de su misión, podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades.

El nombramiento de las personas que constituyan el órgano de selección se hará por Resolución de la Vicepresidencia de la Fundació de la CV València Clima i Energia, haciéndose público con la lista definitiva de personas admitidas.

El órgano selectivo no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del presidente/a, secretario/a y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Por su parte, las personas que constituyan el órgano de selección en quienes se dieran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.



La composición de las personas que constituyan el órgano de selección se especificará junto con la lista definitiva personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria, la cual se hará pública, con anterioridad a la fecha del primer ejercicio, en la página web de la fundación.

Junto a las personas que constituyan el órgano de selección se nombrarán las personas suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el artículo 60 del TREBEP; artículo 67 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; artículos 15 y siguientes; así como artículos 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Por otra parte, si las personas que constituyen el órgano de selección, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados/as, continuarán ejerciendo sus funciones correspondientes en el órgano hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del órgano de selección, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán personas sustitutas, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Los órganos de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulten de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En sesión de constitución del órgano de selección, el/la presidente/a exigirá a las personas que constituyan el órgano de selección, declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a las personas aspirantes, bastará con que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por las personas que constituyan el órgano de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de 5 días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente.

8. SISTEMA DE SELECCIÓN, FASES Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de las plazas objeto de la convocatoria constará de dos fases diferenciadas, consistiendo la primera en la de oposición y la segunda en la de concurso, respetándose en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

Las personas candidatas solo pasarán a la fase de concurso si superan la fase de oposición. La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la oposición se publicará en la página web de la Fundació de la CV València Clima i Energia, según lo dispuesto en las bases, junto con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Realizado el primer ejercicio, los sucesivos anuncios y comunicaciones serán hechos públicos por el órgano de selección en la web de la Fundación con al menos 48 horas de antelación al comienzo del siguiente ejercicio.

En todo caso, desde la conclusión de un ejercicio hasta el inicio de realización del siguiente deberán transcurrir, al menos, 72 horas y no más, de 45 días naturales.

A propuesta del órgano de selección podrán reducirse los plazos anteriores, siempre que medie la aceptación o solicitud de la totalidad de personas aspirantes, circunstancia que deberá quedar constatada en el expediente.

9. IDENTIFICACIÓN Y ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en único llamamiento, quedando decaídas en su derecho en caso de incomparecencia -aún por causa justificada- o de hacerlo con retraso en el lugar de celebración del ejercicio una vez se encuentre ya iniciada la prueba.

No obstante, en el supuesto de concurrir causa de fuerza mayor, el órgano de selección podrá apreciar las circunstancias alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando se pongan de manifiesto con la debida antelación, no haya finalizado el ejercicio correspondiente y, dicha admisión, no menoscabe el principio de igualdad.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será alfabético, dando comienzo por la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que establezca la Resolución de la Conselleria de Justícia, Interior i Administració Pública, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se encuentre vigente, en el momento en que se inicie la primera parte de la fase de la oposición. Si el órgano de selección no cuenta con personas aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra, iniciará el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

El órgano de selección podrá requerir en todo momento a cualquier aspirante para que acredite su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte o permiso de conducir emitido en España, sin que para este efecto sean válidas las fotocopias compulsadas de estos documentos. Para su validez, los referidos documentos tendrán que estar en vigor.

En las pruebas de carácter escrito el órgano de selección adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar el anonimato en la valoración de las mismas, siendo anulados todos aquellos ejercicios en los que se contuviera alguna marca que pudiera identificar su autoría.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones del órgano de selección o del personal colaborador durante la celebración de la prueba, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de la prueba, por parte de una persona aspirante quedará reflejada en el acta correspondiente pudiendo continuar el ejercicio con carácter condicional hasta que resuelva el órgano de selección sobre el incidente.

Especialmente, si alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo por encontrarse en una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano de selección y, en todo caso, la realización de las mismas, tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Idéntica previsión resultará de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

10. PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el órgano de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la página web de la Fundación con al menos dos días hábiles de antelación al comienzo del siguiente ejercicio, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

11. CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS

Finalizadas las pruebas selectivas y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, cuya puntuación total obtenida ordenada de mayor a menor, determinará la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas.

El órgano de selección hará pública la identidad de las personas aspirantes que habiendo aprobado el proceso selectivo resulten propuestas para su nombramiento, fijando la relación definitiva de personas aspirantes que hayan superado ambas fases ordenadas de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano de selección, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas aprobadas al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes aprobadas que el de plazas convocadas, el órgano de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a la persona propuesta, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento, para el supuesto de que se produzcan renunciaciones a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento.

En caso de empate tras la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En

segundo lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en la fase concurso. En tercer lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo público.

12. CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

Las personas aspirantes que, habiendo aprobado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, no hayan superado el proceso selectivo, integrarán una bolsa de empleo a efectos de eventuales contrataciones temporales a realizar en la Fundació CV València Clima i Energia, ordenándose la misma por mayor número de ejercicios aprobados y por orden de puntuación total obtenida, de la suma de la calificación de todos o alguno de los ejercicios de la fase de oposición, seguida de la puntuación obtenida en la fase de concurso, en su caso.

13. NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA

Concluido el proceso selectivo y cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de las personas propuestas y se procederá a la formalización del contrato de trabajo, debiéndose incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 20/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la dirección de la fundación. En caso de no superar el periodo de prueba, el personal nombrado será cesado.

14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos suministrados por las personas aspirantes podrán quedar incorporados en un fichero automatizado Personal, en el cual su titular es la Fundació València Clima i Energia, para futuros usos en procesos selectivos posteriores.

Los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información.

En el caso de producirse alguna modificación en sus datos, le rogamos nos lo comunique debidamente.

A su vez le informamos de que en cualquier momento puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento de sus datos, así como retirar el consentimiento prestado o formular reclamaciones ante la autoridad de control. Dichas acciones podrán ejercerse enviando la solicitud por correo electrónico a canviclimatic@dpoexterno.com o por correo postal a calle Juan Verdeguer, 16- Nave 2, 46024 de València.

15. EJERCICIOS

1ª FASE OPOSICIÓN *(Máximo 60 puntos)*

PRIMER EJERCICIO

De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en responder por escrito un cuestionario de 30 preguntas tipo test, teniendo cada una de ellas cuatro posibles respuestas, de las que únicamente una será correcta, relacionadas con los temas incluidos en el Anexo II de estas Bases. Cada tres respuestas erróneas, descontará la puntuación equivalente a una correcta. Las respuestas en blanco no penalizarán.

La duración máxima del ejercicio será fijada por el órgano de selección inmediatamente antes del inicio de la prueba y en función de su nivel de dificultad.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

SEGUNDO EJERCICIO

De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en la realización de una prueba práctica escrita, determinada por el órgano de selección antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias del puesto reservado a la categoría convocada y con las materias incluidas en el programa que figura en el Anexo II.

La duración máxima del ejercicio será fijada por el órgano de selección inmediatamente antes del inicio de la prueba y en función de su nivel de dificultad.

Dicho ejercicio será expuesto ante el órgano de selección, el cual podrá formular preguntas o aclaraciones que sobre el mismo estime oportunas.

Se valorará la claridad del texto, la calidad de los contenidos, teniendo en cuenta que la argumentación sea coherente y fundamentada según los contenidos a evaluar.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano de selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de la prueba durante los 5 días naturales siguientes a la publicación de las puntuaciones del ejercicio, será el órgano selectivo el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente acta.

2ª.- FASE DE CONCURSO *(Máximo 40 puntos)*

Únicamente se baremarán en fase de concurso los méritos aportados por los/las candidatos/as que hayan superado la fase de oposición, según el baremo incluido en el Anexo IV.

La fase de concurso se valorará con un máximo de 40 puntos, y no tendrá carácter eliminatorio.

Baremos los méritos, el órgano de selección publicará la lista de las personas aspirantes junto a la puntuación obtenida por cada una de ellas en esta fase, así como la lista de personas aprobadas ordenadas según su respectiva puntuación total, concediéndoles un plazo de 5 días naturales siguientes a la publicación para la formulación de las reclamaciones y/o subsanaciones que estimaren pertinentes en relación a la baremación realizada en fase de concurso.



ANEXO II:

TEMARIO GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales.

Tema 2. La Constitución Española de 1978. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. El municipio. El término municipal. La población.

Tema 3. La Constitución Española de 1978. Organización municipal. Competencias

Tema 4. La Fundación de la C.V. València Clima i Energia. Fines fundacionales, actividades y beneficiarios. Líneas estratégicas y ejes temáticos de la Fundación.

Tema 5. El cambio climático: evidencia científica del fenómeno. Tipos, fuentes y evolución de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el contexto global, estatal, autonómico y local.

Tema 6. Fuentes de información sobre el cambio climático. Convenios de la UNFCCC. Organismos internacionales, estatales y autonómicos. Informes de referencia y bases de datos. El IPCC y sus informes.

Tema 7. Impactos presentes y futuros del cambio climático sobre España, la Comunitat Valenciana y la ciudad de València. Proyecciones, escenarios e incertidumbre. Ejes básicos de las medidas de adaptación de la ciudad de València al cambio climático.

Tema 8. Soluciones individuales y colectivas al cambio climático. Ejes básicos de la transición ecológica: sistema agroalimentario, movilidad, energía, residuos y consumo.

Tema 9. Sociología y psicología del cambio climático. Percepciones individuales y colectivas. Negacionismo y retardismo.

Tema 10. Bases del marco legislativo español y valenciano de lucha contra el cambio climático. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética. Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana. PNIEC y políticas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel estatal. El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030. Estrategia Valenciana de Cambio Climático. El Pacto de los Alcaldes por el Clima y la Energía.

Tema 11. Concepto, definición, historia, alcance y limitaciones de la educación ambiental. La sensibilización ambiental de ciudadanos y consumidores. La educación ambiental en centros educativos.

Tema 12. La educación ambiental en España, en la Comunitat Valenciana y en València. El CENEAM y el CEACV, sus objetivos y programas de trabajo.

Tema 13. La educación ambiental en el contexto del cambio climático, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recursos, perspectivas y objetivos.

Tema 14. El Plan de Educación Ambiental para la Sostenibilidad 2021-2025 del MITERD. Precedentes, ejes operativos, objetivos específicos y acciones. Gobernanza, financiación, seguimiento y evaluación.

Tema 15. Huella de carbono personal: cálculo, aplicaciones y limitaciones.



ANEXO III – FASE CONCURSO

La fase concurso se valorará con un total de 40 puntos, conforme al siguiente baremo:

1) EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 20 puntos)

Se valorará de acuerdo al siguiente baremo:

- Experiencia ejerciendo como educador/a ambiental en centros, instituciones, talleres, actividades o talleres con una relación directa con el cambio climático. Sólo será válida aquella experiencia que pueda acreditarse con una relación contractual, y cuya vinculación con el cambio climático se refleje en una hoja de servicios.
 - De 1 a 2 años: 5 puntos.
 - De 2 a 3 años: 10 puntos.
 - De 3 a 4 años: 15 puntos.
 - Más de 4 años: 20 puntos

2) VOLUNTARIADO (Máximo 5 puntos).

Se valorará con 5 puntos la participación de al menos un año en grupos de voluntariado, plataformas de difusión e iniciativas similares siempre y cuando la vinculación pueda acreditarse formalmente, no haya sido esporádica, sino regular, y la relación de la actividad o entidad con el cambio climático sea directa.

3) CONOCIMIENTO DE IDIOMAS. (Máximo 5 puntos)

El conocimiento de inglés deberá acreditarse mediante títulos, diplomas o certificado expedido por la escuela oficial de idiomas, por Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el cual se establece el sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores.

- B2: 0,5 puntos.
- C1: 1 punto.
- C2: 2 puntos.

El conocimiento de valenciano deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido o homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del València o titulación equivalente, oficial y homologada, conforme a la siguiente escala.

- Por certificado de nivel C2 (o equivalente): 3 puntos.

4) FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Máximo 10 puntos)

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento, cuyo contenido esté relacionado con las funciones del puesto convocado, de duración igual o superior a 15 horas y que estén homologados por cualquier centro u organismo público de formación, con arreglo a la siguiente escala:

- Cursos de 75 o más horas: 2,5 puntos por curso.
- Cursos de 50 o más horas: 1,50 puntos por curso.
- Cursos de 25 o más horas: 1 puntos por curso.



- Cursos de 15 o más horas: 0,50 puntos por curso.